



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4948

EXPTE N° 47553/2025

AUTOS: “RODRIGUEZ, RAUL ANTONIO c/ CAZADORES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. s/ DESPIDO”.

Buenos Aires, 15 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en la audiencia por videoconferencia “zoom” celebrada el 13/04/2026 y la incorporación de dicha acta suscripta en forma ológrafa por el actor y electrónica por las direcciones letradas allí intervinientes.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio ofrece la cantidad de \$8.000.000 (PESOS OCHO MILLONES); 2) El actor acepta el ofrecimiento y manifiesta que una vez percibida la suma nada más tendrá que reclamar con motivo de la relación que las uniera, desistiendo del resto de los rubros reclamados en autos; 3) La demandada se compromete a abonar al actor la suma ofrecida, en dos pagos de \$4.000.000, la primer cuota pagadera a los 5 días hábiles de homologado el presente acuerdo y la segunda pagadera el día 15 de mayo de 2026, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de autos, por cuanto la actora manifiesta no poseer cuenta a sueldo propia; 4) Para el caso de incumplimiento en el plazo acordado las partes convienen un interés punitivo del 0,3% por cada día de demora y la caducidad automática de los plazos convenidos; 5) La demandada reconoce en favor de la representación letrada de la actora, en concepto de honorarios, por todo lo actuado, la suma de \$1.600.000 + IVA (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL), que se compromete a abonar junto con la primera cuota mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de autos.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra



la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15, LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III: Dado el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la dirección letrada de la parte actora por la totalidad de lo actuado, corresponde discriminar tales estipéndios entre los profesionales que representaron al demandante.

A tales efectos, en atención al mérito, importancia y extensión de los trabajos desplegados, así como las etapas cumplidas por cada uno de ellos y demás normas arancelarias de aplicación (cfr. arts. 38 LO y arts. 16 y cctes. ley 27.423), discriminase la suma de \$1.600.000 reconocida por la demandada en un 20% (\$320.000) para quienes, en forma conjunta, intervinieron en la instancia ante el SeCLO (ver fs. 87/90 pag. 1), sortearon la acción ante esta Justicia Nacional del Trabajo y presentaron la demanda incompleta que luce a fs. 3/86 y el 80% restante (\$1.280.000) para quien intervino a partir de fs. 92.

Los honorarios reconocidos no incluyen el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la dirección letrada de la actora; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Discriminar los honorarios reconocidos por la demandada en favor de la dirección letrada de la parte actora por la totalidad de lo actuado, en un 20% (\$320.000) para quienes, en forma conjunta, intervinieron en la instancia ante el SeCLO (ver fs. 87/90 pág.. 1), sortearon la acción ante esta Justicia Nacional del Trabajo y presentaron la demanda incompleta que luce a fs. 3/86 y el 80% restante (\$1.280.000) para quien intervino a partir de fs. 92; 5) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar en su poder la copia del acta de audiencia suscripta en forma ológrafa por Rodríguez para el caso de que la suscripta requiera su exhibición; 6) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

obtenida de la página web de ANSES; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, a la ex representación letrada del actor, a la perito contadora y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

